Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 8 de agosto de 2016, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700181616, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información.

"Entrega por Internet en la PNT" (sic)

Descripción clara de la solicitud de información.

"A la Secretaría de la Función Pública, en relación con la falta de formalización de los contratos adjudicados (que a continuación se indican) a las empresas FRESENIUS MEDICAL CARE DE MÉXICO, S.A. de C.V., y FRESENIUS MEDICAL CARE COMPAÑÍA DE SERVICIOS, S.A. de C.V., por su participación conjunta en el procedimiento de licitación pública electrónica internacional OA-019GYR047-T43-2015 para la prestación del servicio médico integral de hemodiálisis interna del Instituto Mexicano del Seguro Social, cuyo fallo fue dictado el 04 de septiembre de 2015, precisar si se inició el procedimiento de sanción a proveedores que prevé la normatividad aplicable; en todo caso, la fecha de inicio del procedimiento referido, si le fue notificado a las empresas responsables y la fecha de ello, el estado actual del mismo, de ser así, la fecha de conclusión del procedimiento de sanción respectivo y la resolución a que se haya arribado, señalando si esa resolución ya fue notificada a las dependencias y entidades de la administración pública, así como a las empresas emisoras, las fechas de esas notificaciones y si se publicó en la página oficial correspondiente, precisando la fecha de esto último. Los contratos no formalizados en cuestión son: a. D5M0327 para la Delegación Regional en Baja California del Instituto Mexicano del Seguro Social. b. D55022HEM.INT para la Delegación Estatal en Chihuahua del Instituto Mexicano del Seguro Social. c. D5M0362 para la Delegación Norte del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) del Instituto Mexicano del Seguro Social. d. SI150026 para la Delegación Estatal en Guerrero del Instituto Mexicano del Seguro Social. e. IMSS-OAX-099-2015 para la Delegación Estatal en Oaxaca del Instituto Mexicano del Seguro Social. f. DSM1162 para la Delegación Estatal en San Luis Potosí del Instituto Mexicano del Seguro Social. g. SEI160028-15 para la Delegación Estado de México Poniente del Instituto Mexicano del Seguro Social. h. Aquél que no se haya formalizado para la Delegación Regional Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social. En el supuesto de que se hayan iniciado procedimientos de sanción a proveedores diferentes por los contratos no formalizados referidos, dar respuesta a cada uno de los puntos indicados en el primer párrafo, respecto de cada uno de los procedimientos relacionados. En caso de que no se hubieren iniciado procedimientos administrativos de sanción a los proveedores arriba referidos, informar con la fundamentación y motivación respectivas, las razones por las cuales se decidió no iniciar dichos procedimientos" (sic).

II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud al Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, y a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizarán la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que por oficio No. DGCSCP/312/415/2016 de 10 de agosto de 2016, la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas informó a este Comité, que después de realizar una búsqueda pormenorizada, minuciosa y exhaustiva, en sus archivos, no localizó procedimientos

administrativos de sanción a las empresas FRESENIUS MEDICAL CARE DE MÉXICO, S.A. de C.V., y FRESENIUS MEDICAL CARE COMPAÑÍA DE SERVICIOS, S.A. de C.V., por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

IV.- Que mediante oficio No. 00641/30.16/178/2016 de 23 de agosto de 2016, el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social informó a este Comité, que el Área de Responsabilidades, comunicó que inició procedimientos sancionatorios a Fresenius Medical Care de México, S.A. de C.V., y Fresenius Medical Care Compañía de Servicios, S.A. de C.V., a través de los oficios de inicio de 9 de agosto de 2016, radicados en los expedientes PISI-A-NC-DS-0062/2015 y PISI-A-NC-DS-0063/2015, notificados el 10 del mismo mes y año, por lo que actualmente se encuentran en trámite.

Por otro lado, el citado órgano fiscalizador indicó que respecto a "*...de ser así, la fecha de conclusión del procedimiento de sanción respectivo y la resolución a que se haya arribado, señalando si esa resolución ya fue notificada a las dependencias y entidades de la administración pública, así como a las empresas emisoras, las fechas de esas notificaciones y si se publicó en la página oficial correspondiente, precisando la fecha de esto último*" (sic), los expedientes PISI-A-NC-DS-0062/2015 y PISI-A-NC-DS-0063/2015 se encuentran en trámite, por lo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos del Área de Responsabilidades, no localizó documento alguno que se refiera a la resolución a la que alude el peticionario, toda vez que se encuentran en trámite y al día de hoy no se ha emitido resolución definitiva que ponga fin a dichos procedimientos.

Finalmente, el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, indicó que respecto a "*...En el supuesto de que se hayan iniciado procedimientos de sanción a proveedores diferentes por los contratos no formalizados referidos, dar respuesta a cada uno de los puntos indicados en el primer párrafo, respecto de cada uno de los procedimientos relacionados...*" (sic), no ha iniciado procedimientos de sanción a proveedores distintos por los contratos no formalizados referidos en la solicitud que nos ocupa, toda vez que derivado de la búsqueda realizada, no localizó documento alguno que se relacione con procedimientos de sanción a proveedores, considerando que al día de hoy únicamente ha iniciado los procedimientos de sanción radicados bajo los expedientes PISI-A-NC-DS-0062/2015 y PISI-A-NC-DS-0063/2015, por lo que, conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

V.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

VI.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III, del artículo 7, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal

de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, comunica al particular, la información pública localizada en su archivo conforme al Resultando IV, párrafo primero, de este fallo, lo que se hará de su conocimiento a través de la presente resolución y por internet en la PNT, esto es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los artículos 132 y 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 132 y 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

TERCERO.- Por otro lado, el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social y la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas señalan la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo manifestado en el Resultando III y IV, párrafo segundo y tercero, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que atento a las atribuciones que se confieren al Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social por los artículos 79, fracción VI, y 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaria de la Función Pública, le corresponde *"llevar los procedimientos de conciliación previstos en las leyes en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y de obra pública y servicios relacionados con la misma, en los casos en que el Secretario así lo determine, sin perjuicio de que los mismos podrán ser atraídos mediante acuerdo del Titular de la Secretaría;"* así como *"recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, con excepción de aquéllas que deba conocer la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, por acuerdo del Secretario"*, y no obstante, señala que que el Área de Responsabilidades, comunicó que inició procedimientos sancionatorios a Fresenius Medical Care de México, S.A. de C.V., y Fresenius Medical Care Compañía de Servicios, S.A. de C.V., a través de los oficios de inicio de 9 de agosto de 2016, radicados en los expedientes PISI-A-NC-DS-0062/2015 y PISI-A-NC-DS-0063/2015, notificados el 10 del mismo mes y año, por lo que actualmente se encuentran en trámite, por lo que, abundó en que la resolución a la que alude el peticionario, se encuentra en trámite y al día de hoy no se ha emitido resolución definitiva que ponga fin a dichos procedimientos.

Finalmente, el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, indicó que respecto a "*…En el supuesto de que se hayan iniciado procedimientos de sanción a proveedores diferentes por los contratos no formalizados referidos, dar respuesta a cada uno de los puntos indicados en el primer párrafo, respecto de cada uno de los procedimientos relacionados…*" (sic), no ha iniciado procedimientos de sanción a proveedores distintos por los contratos no formalizados referidos en la solicitud que nos ocupa, toda vez que derivado de la búsqueda realizada, no localizó documento alguno que se relacione con procedimientos de sanción a proveedores, considerando que al día de hoy únicamente ha iniciado los procedimientos de sanción radicados bajo los expedientes PISI-A-NC-DS-0062/2015 y PISI-A-NC-DS-0063/2015, por lo que, conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

Que atento a las atribuciones conferidas a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en el artículo 62, fracción III, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para "*iniciar y resolver los procedimientos que se instruyan a los licitantes, proveedores y contratistas por infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos,*

servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, e imponer cuando proceda las sanciones que correspondan, en los supuestos siguientes", y no obstante, señala que después de realizar una búsqueda pormenorizada, minuciosa y exhaustiva, en sus archivos, no localizó procedimientos administrativos de sanción a las empresas FRESENIUS MEDICAL CARE DE MÉXICO, S.A. de C.V., y FRESENIUS MEDICAL CARE COMPAÑÍA DE SERVICIOS, S.A. de C.V., por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente..

En virtud de lo anterior, considerando que el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social y la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas acreditan los criterios de búsqueda empleados y señala las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, al señalar el órgano fiscalizador que continúan en trámite los expedientes PISI-A-NC-DS-0062/2015 y PISI-A-NC-DS-0063/2015, por lo que, aun no le recae la resolución correspondiente, es que se estima fueron acreditados los supuestos previstos en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que los servidores públicos responsables de contar con la información es el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, y el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas quienes a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñan en dichos cargos.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 20/13, que sobre el particular estableció el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

> "**Procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite.** De acuerdo con el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta causal de clasificación tiene por objeto proteger la información que sirve de base para deliberar sobre un asunto determinado, a fin de evitar que su publicidad afecte el proceso deliberativo. Ahora bien, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la dependencia o entidad aun cuando tenga facultades para contar con ella. En este sentido, en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité de Información declare formalmente su inexistencia".

Considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, y la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, y que del análisis efectuado se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, además de haber realizado una búsqueda exhaustiva, es que procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

No se omite señalar que de lo comentado con el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, se estima que a los asuntos les recaerá la resolución correspondiente, en un plazo de 1 año 8 meses aproximadamente.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se pone a disposición del peticionario la información pública proporcionada por el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de esta determinación.

SEGUNDO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo comunicado por el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social y la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, en términos de lo señalado en el Considerando Tercero de esta resolución.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección http://www.plataformadetransparencia.org.mx/, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Claudia Sánchez Ramos | **Alejandro Durán Zárate** | **Roberto Carlos Corral Veale**

Elaboró: Josué Salvador Castro Curiel

Revisó: Lic. Viviana Olvera Cruz.